

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 7 de mayo de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció el curador ad-litem del demandado. Sírvase proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **76520311000320200034100.** Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantado por el señor **JESÚS ALVARO MONTEZUMA NAVARRETE**, a través de mandataria judicial, contra la señora **ROSA ELENA BENAVIDES TUTISTAR**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 3 al 6, 8 y 9, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. El poder y las copias de los documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **LUIS EDUARDO JAMIOY DAGUA** y **RUBIELA PARRA SUAREZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA ALLEGUE AL DESPACHO COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS TESTIGOS.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante.

B). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA (CURADOR):

- **Documental:** El curador ad-litem no solicitó ni aportó pruebas documentales.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **SOLHANNA MONTEZUMA BENAVIDES**, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373.

Se le solicita a la **parte DEMANDANTE** citar a esta testigo, **O SUMINISTRAR SU DIRECCION O CORREO ELECTRÓNICO, DONDE UBICARLA, CUANTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA DEMANDA, SIENDO HIJA DEL PRECITADO SEÑOR, LE QUEDA MÁS FÁCIL OBVIAMENTE SU UBICACIÓN, QUE A LA OTRA PARTE, QUE MILITA POR CURADOR AD LITEM.**

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al curador ad-litem.

3º.- SEÑALAR el día ONCE del mes de JUNIO del año 2021, a las 8.30 A. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520e8badad62e2ba0d50632847410935300d149f84f86212e758ccda382e0d9c

Documento generado en 09/05/2021 10:05:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>